

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GG

Lima, 18 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N°003-2022-INVERMET-GP/EPPV y el Memorando N° 000465-2022-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos; el Memorando N° 000195-2022-INVERMET-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000023-2022-INVERMET-OGAJ-ASP del Especialista Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, y de acuerdo con el artículo 18 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, son funciones del Gerente General entre otras, ejercer en su calidad de máxima autoridad administrativa, las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlarla marcha administrativa, económica y financiera de la Entidad;

Que el 30 de diciembre de 2021 el Centro de Conciliación Extrajudicial “El arte de negociar & conciliar”, remitió a INVERMET el expediente N° 155-2021 con la primera invitación para conciliar a realizarse el día 06 de enero de 2022 con la empresa 4R PROMOTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. respecto a la liquidación del Contrato N° 001-2021-INVERMET;

Que, no obstante, mediante Resolución N° 00002-2022-INVERMET-GP del 05 de enero de 2022, la Gerencia de Proyectos aprobó la liquidación técnica financiera del Contrato N° 001-2021-INVERMET, cuyo objeto es la ejecución de la obra “*Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Felipe Sassone del distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima*”, con CUI 2460720, ejecutada por la empresa 4R PROMOTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. por la suma de S/ 1,989,151.23 (Un millón novecientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y uno con 23/100 Soles);

Que, al advertir dicha situación, la Gerencia de Proyectos, mediante Informe N° 003-2022-INVERMET-GP/EPPV y el Memorando N° 000465-2022-INVERMET-GP sustenta en detalle y concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 00002-2022-INVERMET-GP, toda vez que fue emitida contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, los numerales 209.6 y 209.9 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen que:

*“209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta **controversia a conciliación** y/o*

arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...)

209.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”.

Que, por su parte, el numeral 5.2 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 27444, establece con respecto al objeto o contenido del acto administrativo que *“en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”;*

Que, conforme al numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: *“La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.”;*

Que, en ese sentido, se evidencia que la Resolución N° 00002-2022-INVERMET-GP se emitió contraviniendo lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 concordado con el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 ya que procedió a aprobar una liquidación del Contrato N° 001-2021-INVERMET, cuando dicha liquidación no había quedado aun consentida, en virtud a que el contratista 4R PROMOTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. ya había sometido con anterioridad, y dentro del plazo de ley, a conciliación la liquidación del Contrato N° 001-2021-INVERMET elaborada por INVERMET, dentro del marco de lo dispuesto en los numerales 209.6 y 209.9 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a las consideraciones antes señaladas, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través de los documentos de vistos, emite opinión indicando que resulta viable declarar la nulidad de la Resolución N° 00002-2022-INVERMET-GP;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; y el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET;

Con el visto de la Gerencia de Proyectos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Proyectos

Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 00002-2022-INVERMET-GP emitida el 05 de enero de 2022, que aprobó la liquidación técnica financiera del Contrato N° 001-2021-INVERMET, cuyo objeto es la ejecución de la obra *“Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Felipe Sassone del distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima”*, con CUI 2460720, ejecutada por la empresa 4R PROMOTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.

Artículo 2- Notificación

Notificar copia de la presente Resolución a la empresa 4R PROMOTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L., a la Oficina General de Administración y Finanzas para que actúe en el marco de sus competencias, así como a la Secretaría Técnica del PAD del INVERMET para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (www.invermet.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**